

PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000492/2009
N.I.G.: 03014-45-3-2007-0001491

SENTENCIA Nº 171/2013

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 2**

Ilmos. Sres:

Presidente

Magistrados

En VALENCIA a seis de marzo de dos mil trece.

VISTO, por la Sección Segunda de este Tribunal, el presente Recurso Contencioso-Administrativo núm. 492/2009, promovido por
contra la Resolución del Instituto Valenciano de Administración Pública desestimatoria del recurso de alzada contra las Bases del Plan de Formación Continua de la Generalitat de 2007, aprobadas por resolución de 26/diciembre/2006, e indirectamente contra la RPT aprobada el 27/julio/2004 y contra el Reglamento de Formación del Personal de Administración y Servicios de 1/marzo/2004, en el que han sido partes, el actor, representado por la Procuradora de los Tribunales y como demandada, la GENERALITAT, a través de sus propios servicios jurídicos y la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, representada por la Procuradora ; y defendida por el Letrado ; ha pronunciado la presente Sentencia.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente Recurso y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la parte demandante al objeto de que formalizara su escrito de demanda, lo que verificó en tiempo y forma, solicitando se dictara Sentencia anulando por no ser ajustado a derecho el acto recurrido y reconociendo sus pretensiones.

SEGUNDO.- Las Administraciones demandadas contestaron a la demanda mediante sendos escritos en el que solicitaron la desestimación del recurso y la confirmación íntegra de las resoluciones objeto del mismo, por estimarlas ajustadas a derecho.

TERCERO.- Habiéndose recibido el proceso a prueba, se practicó la propuesta por las partes que resultó admitida, y cumplido dicho trámite se dio traslado a éstas para que formalizaran sus escritos de conclusiones, verificado lo cual quedaron los autos pendientes de

deliberación y fallo.

CUARTO.- Se señaló para la votación y fallo del presente Recurso el día veintiséis de febrero último, en cuya fecha tuvo lugar.

QUINTO.- En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Atendiendo al contenido y suplico del escrito de demanda formalizado por el recurrente ante este Tribunal, cabe concluir que, pese a las diversas incidencias procedimentales seguidas, el objeto de debate queda definitivamente ceñido a la impugnación de los siguientes extremos:

1º.- Las bases de la convocatoria de Cursos del Plan de Formación Continua para empleados de la Generalitat de 2007 (DOGV 18/enero/2007), en cuanto no permiten su participación en todos los cursos dirigidos al personal de la Administración general de la Universidad de Alicante.

2º.- El Reglamento de Formación del PAS de la Universidad de Alicante

3º.- La Resolución del Rectorado de la citada Universidad de 3/mayo/2007, relativa a las adjudicaciones derivadas de la citada convocatoria.

Solicita el recurrente que se declare la nulidad de las Bases de la Convocatoria de los cursos de formación, permitiéndole participar en todos los cursos dirigidos al personal de la Administración general de la Universidad de Alicante, y a tal efecto deberá emplazarse para que presente nueva solicitud de acuerdo con las bases no anuladas, así como que se ordene a la Universidad la realización de pruebas de nivel para los cursos de Excel avanzado y Acces avanzado para quienes solicitaron los cursos, o en su defecto se le permita realizar el curso de Acces antes de la nueva adjudicación, o se le adjudique directamente sin prueba de nivel previa y que se ordene a la Universidad confeccionar lista de prelación y conferir trámite de vista, así como que se le permita asistir fuera de cupo a futuras convocatorias análogas; y en segundo lugar, que se declare la nulidad del Reglamento de Formación del PAS y se consideren las horas de asistencia a cursos como tiempo no recuperable a efectos de cumplimiento del horario de trabajo.

Descartadas, por tanto, las restantes pretensiones incorporadas en el curso de este procedimiento, y que no son ya sostenidas por el actor en su escrito de formalización, particularmente la relativa a la impugnación indirecta de la RPT de la Universidad de Alicante, aprobada el 2/septiembre/2004 -y cuya conformidad a derecho fue declarada por Sentencia 500/2007, de este Tribunal-, debe procederse a analizar las antedichas razones impugnatorias, que afectan básicamente, y como se ha dicho, a dos aspectos: 1º.- la impugnación de los cursos del Plan de Formación Continua, tanto en lo relativo a su convocatoria, como a su adjudicación, y 2º.- La impugnación indirecta del Reglamento de Formación del PAS.

Sobre la base de tal premisa, y a la vista de la naturaleza de las pretensiones

ejercitadas, deben rechazarse las alegaciones relativas a la falta de competencia de este Tribunal, así como las que atañen a la legitimación activa del recurrente, y entrar a analizar los argumentos de fondo que sustentan sus pretensiones.

SEGUNDO.- Así pues, y por lo que se refiere a la convocatoria de los cursos del Plan de Formación Continua organizados e impartidos por la Universidad de Alicante, se cuestiona por el recurrente la exigencia de requisitos de categoría profesional, así como la aplicación de las disposiciones sobre cumplimiento de horario contenidas en su Anexo VII. Aduce que ni el Rectorado, ni la Dirección General de Administración autonómica son competentes para fijar categorías profesionales a los exclusivos efectos de asignar acciones formativas, pues ello tiene su cauce en las RPT, y la aprobada en 2004 no contiene ninguna determinación en materia de formación, por lo que la asignación de cursos por categorías profesionales constituye un acto de contenido imposible, dado que el Reglamento de Formación establece una relación entre las acciones formativas y el contenido de los puestos de trabajo en materia de formación. Se discriminaría la categoría profesional del actor (técnico de apoyo administrativo) que no aparece incluida expresamente en ninguno de los cursos, por lo que sólo puede optar a los abiertos para todos los empleados de la Universidad, vulnerándose el principio de igualdad.

Y a este respecto, debe advertirse al recurrente, que las cuestiones aquí planteadas fueron expresamente resueltas por la Sentencia núm. 473/2010, de 21/mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. 8 de Valencia, transcrita en sus particulares más relevantes por la Generalitat en su contestación, y aportada mediante copia por la Universidad de Alicante en su correlativo escrito de contestación a la demanda, por lo que resulta innecesario repetir sus argumentos, que son íntegramente compartidos y asumidos por este Tribunal. Pero es que, a mayor abundamiento, también este mismo Tribunal en Sentencia núm. 500/2007, de 18/mayo (rollo apelación 163/06) rechazó sus pretensiones impugnatorias dirigidas contra la Resolución del Rectorado de Alicante de 18/enero/2005 que efectuó convocatoria similar a la cuestionada, discutiendo la baremación de la formación sin estar ésta previamente fijada en la RPT, así como indirectamente la RPT de la Universidad y el baremo del Reglamento de provisión de puestos aprobado el 24/julio/2003, reproduciéndose en el presente recurso gran parte de las cuestiones tratadas en dicha Sentencia; asimismo, en posterior Sentencia núm. 830/2007, de 22/julio (rec. 245/2006), se desestimó su recurso contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de 9/julio/2004, que publicaba la relación definitiva de los cursos de Plan de Formación Continua de los Empleados Públicos de la Generalidad, así como contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de 20/julio/2004, relativa a la adjudicación de los cursos del Plan de Formación Continua para el año 2004. Y en Sentencia núm. 1367/2010, de 30/diciembre (rec. 835/2008), se desestimó el planteado contra la resolución del referido Rectorado de 11/julio/2005, que desestimaba su solicitud de retroacción de actuaciones planteada a la vista del expediente de asignación de cursos del Plan de Formación correspondiente al año 2005, e indirectamente, la RPT de la Universidad de Alicante, y contra la resolución de 22/marzo de la Dirección General de Administración Autonómica, por la que se convocan los cursos del Plan de Formación Continua para el 2005 y contra el Reglamento de Formación de la Universidad de Alicante en su integridad.

Se da respuesta, pues, en cada uno de esos supuestos, a cuestiones que de nuevo plantea en actor en el presente recurso, en conducta rayana en la temeridad procesal, y que por ser sobradamente conocidas por éste, no va a reiterar esta Sala, bastando la remisión a los argumentos de tales pronunciamientos para su rechazo.

